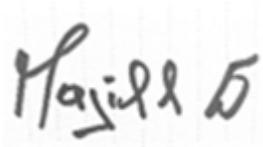


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de febrero de 2024. A despacho del señor juez el escrito por medio del cual el señor **MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA**, en calidad de representante legal de la empresa **MIS CARNES PARRILLA - GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** solicita, en síntesis, se reconsidere la sanción a él impuesta, se abstenga de seguir adelante con la imposición de la multa o, subsidiariamente, se gradúe teniendo en cuenta que, a la fecha, su representada se encuentra al día con los pagos y descuentos con ocasión a la orden de embargo efectuada. Lo anterior en compañía de soportes de depósitos judiciales, así como de los desprendibles de nómina de la demandada, señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, desde enero de 2023 a febrero de 2024. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00481
Auto interlocutorio nro. 0260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa del escrito por medio del cual, el señor **MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA**, en calidad de representante legal de la empresa **MIS CARNES PARRILLA - GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** solicita, en síntesis, se reconsidere la sanción a él impuesta, se abstenga de seguir adelante con la imposición de la multa o, subsidiariamente, se gradúe teniendo en cuenta que, a la fecha, su representada se encuentra al día con los pagos y descuentos con ocasión a la orden de embargo efectuada, se dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado toda vez que el

interesado contaba con los recursos y medios jurídicos que otorga la legislación colombiana, para atacar o realizar los reparos que estimara pertinentes en contra del auto por medio del cual se le impuso la sanción que hoy solicita, se reconsidere, y en tiempo oportuno, no hizo uso de ellos, razón por la cual, el auto proferido por esta célula judicial se encuentra debidamente ejecutoriado y quedará incólume, por encontrarse demostrado que a la fecha de su emisión, el sancionado había incurrido en desacato frente a la orden proferida por este despacho.

No obstante lo anterior, los soportes de depósitos judiciales y desprendibles de nómina de la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, que fueron allegados, serán tenidos en cuenta a efectos de la liquidación del crédito correspondiente, así como a efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio nro. 0138 del 31 de enero de 2024, por medio del cual se declaró al señor **MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA**, responsable solidario de las sumas de dinero dejadas de descontar a su empleada.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed154242c61457dba89ff30098cc1e4d119a96af6e996953d7e01a45fb1bde**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>